



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0408
RADICADO N°. 2021-00132-00

Del estudio realizado al escrito que subsanó la demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por LUZ ENITH MARÍN RESTREPO, quien obra en nombre y representación de su menor hija XIMENA MARÍN RESTREPO, en contra de ADRIAN DE JS. BEDOYA ESPINOSA, encuentra la Judicatura un requisito que es necesario sea precisado por la parte actora, ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 21 de mayo de 2021, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la Comisaria de Familia de Heliconia-Ant., quien actúa en representación de la menor en favor de quien se litiga, se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho, teniéndose que:

a) Si bien en el escrito que pretendía subsanar los requisitos de la demanda, se informó que la parte demandante no cuenta con los recursos necesarios para sufragar la experticia de Marcadores Genéticos de ADN, que habrá de decretarse en la causa; no fue allegada con dicha manifestación la solicitud de Amparo de Pobreza, conforme a lo requerido en el d) del auto inadmisorio de la demanda, acotando que dicha solicitud deberá cumplir los requisitos de que trata el Art. 151 y s.s. del C.G.P.

b) Deberá indicar si para la época de la concepción la demandante sostenía relaciones sexuales con otros masculinos de manera simultánea, pues de ello nada se dijo sobre el particular, teniéndose que ya había sido exigido en el auto inadmisorio de la demanda en el literal e)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por LUZ ENITH MARÍN RESTREPO, quien obra en nombre y representación de su menor hija XIMENA MARÍN RESTREPO, en contra de ADRIAN DE JS. BEDOYA ESPINOSA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, lo cual habrá de realizarse en original y copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9ef7e7a19976f3d373f6410bccc198ce97f9e988282b92000029b7db511991

Documento generado en 18/06/2021 04:27:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**